

Artículo único. Se dispensan los derechos de importación á 1.500,000 kilos de maíz que el Gobierno del Estado de Puebla ha importado por conducto de los Sres. Villa Hermanos, de Veracruz, y cuyos derechos han sido depositados en la aduana de entrada.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Cárlos Sodí*, senador presidente.—*J. B. Castelló*, diputado secretario.—*A. Arguinzoniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José Ives Limantour."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 20 de 1897.—*Limantour*.—Al...

NÚMERO 13,961.

Mayo 20 de 1897.—*Circular de la Secretaría de Hacienda*.—Previene que al remitirse muestras á la Secretaría con motivo de asimilación ó por inconformidad, se designe la persona á quien deban entregarse esas muestras, una vez resuelto el caso.

Circular núm. 57.—La devolución de las mercancías ó muestras con valor que remiten á esta Secretaría las aduanas, con motivo de asimilaciones ó por inconformidad de los causantes con los procedimientos de las propias oficinas, produce con frecuencia dificultades, por no determinarse, en la mayoría de los casos, las personas á quienes deban entregarse los referidos artículos. Y deseando el Presidente de la República evitar el inconveniente señalado, ha tenido á bien disponer se prevenga á las aduanas, exijan de los causantes, en las actas ó escritos de queja respectivos, la designación de la persona á quien deba hacerse entrega en esta capital de las muestras ó mercancías de referencia, tan pronto como sea resuelto el caso que haya motivado el envío.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Mayo 20 de 1897.—*Limantour*.—Al...

NÚMERO 13,962.

Mayo 20 de 1897.—*Decreto de la Cámara de Diputados*.—*Presupuesto de Egresos para 1897-1898*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitución General de la República, decreta:

Art. 1. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1897 y terminará el 30 de Junio de 1898, se compondrá de las partidas siguientes:

RESUMEN DEL RAMO PRIMERO.—I. Cámara de Diputados, \$688,068 10.—II. Cámara de Senadores, 168,016 80.—III. Secretaría de la Cámara de Diputados, 31,887 10.—IV. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados, 22,692.—V. Secretaría de la Cámara de Senadores, 19,784 80.—VI. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores, 11,358.—VII. Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público, 72,475 35.—VIII. Tesorería del Congreso, 4,361 75.—TOTAL DEL RAMO, \$1,018,643 90.

RESUMEN DEL RAMO SEGUNDO.—IX. Presidente de la República, \$50,005.—X. Secretaría particular del Presidente, 7,202 85.—XI. Estado Mayor del Presidente y servicio, 23,760 75.—TOTAL DEL RAMO, \$80,968 60.

RESUMEN DEL RAMO TERCERO.—XII. Suprema Corte, \$131,293 90.—XIII. Tribunales de Circuito, 44,258 65.—XIV. Juzgados de Distrito, 267,499 25.—TOTAL DEL RAMO, \$443,051 80.

RESUMEN DEL RAMO CUARTO.—XV. Secretaría, \$89,518 20.—XVI. Archivo General de la Nación, 12,474 95.—XVII. Gastos generales, 70,600.—XVIII. Cuerpo Diplomático, 169,152 85.—XIX. Cuerpo Consular, 96,451 25.—XX. Comisión internacional de límites entre Mexico y los Estados Unidos de América, 19,394 25.—XXI. Gastos de los Cuerpos Diplomático y Consular, 74,150.—TOTAL DEL RAMO, \$531,741 50.

RESUMEN DEL RAMO QUINTO.—XXII. Secretaría, \$72,947 20.—XXIII. Escuela de Ciegos, 24,435 60.—XXIV. Escuela de Sordomudos, 29,034 05.—XXV. Casa de niños expósitos, 10,200 85.—XXVI. Salubridad pública, 140,126 50.—XXVII. Gobierno del Distrito Federal, 74,067 05.—XXVIII. Escuela Correccional, 49,555 15.—XXIX. Prefecturas Políticas del Distrito Federal... 22,684 05.—XXX. Policía del Distrito Federal, 1,050,154 55.—XXXI. Gastos generales de policía, 214,479 50.—XXXII. Territorio de la Baja California, 83,828 05.—XXXIII. Territorio de Tepic, 73,578 55.—XXXIV. Policía rural, 960,726 25.—XXXV. Gastos generales del Ramo de Gobernación, 817,000 10.—TOTAL DEL RAMO, \$3,652,817 45.

RESUMEN DEL RAMO SEXTO.—XXXVI. Secretaría, \$54,755 05.

Justicia.—XXXVII. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, \$106,594.—XXXVIII. Juzgados de lo civil, 66,172 25.—XXXIX. Juzgados de lo Criminal, 40,616.—XL. Juzgados Correccionales, 40,388 50.—XLI. Ministerio Público, 56,531 70.—XLII. Sección de Taquigrafía, 4,335 75.—XLIII. Juzgados Menores de la Capital... 43,767 20.—XLIV. Registro Público de la propiedad y de comercio, 22,665 05.—XLV. Archivo Judicial, 5,474 55.—XLVI. Consejo Médico-legal y peritos médico-legistas, 7,478 40.—XLVII. *Boletín Judicial*,... 5,690 20.—XLVIII. Servicio y gastos del Palacio de Justicia, 12,887 05.—XLIX. Juzgados foráneos menores, 25,794 60.—L. Administración de Justicia en el Territorio de la Baja California, 49,010 05.—LI. Administración de Justicia en el Territorio de Tepic, 54,227 85.—LII. Gastos del Ramo de Justicia, 45,000.—Suma, \$586,633 15.

Instrucción pública.—LIII. Junta Directiva,

\$2,484 75.—LIV. Dirección General de Instrucción primaria en el Distrito y Territorios Federales, 44,069 20.—LV. Escuelas de la Capital de la República, 449,056 70.—LVI. Escuelas de las Prefecturas del Distrito Federal, 244,157 10.—LVII. Escuelas en el Territorio de la Baja California, 72,435.—LVIII. Escuelas en el Territorio de Tepic, 58,007 10.—LIX. Gastos Generales de las escuelas del Distrito y Territorios, 7,962 25.—LX. Escuelas Normales para profesores, profesoras y sus anexas, 128,804 05.—LXI. Escuela Nacional Preparatoria, 100,848 45.—LXII. Escuela de Jurisprudencia... 26,449 10.—LXIII. Escuela de Medicina, 84,794 30.—LXIV. Academia de Medicina, 4,995 85.—LXV. Escuela Superior de Comercio, 28,043 20.—LXVI. Escuela de Bellas Artes, 35,045 10.—LXVII. Conservatorio Nacional de Música, 43,559 25.—LXVIII. Escuela de Artes y Oficios, para hombres, 40,378 95.—LXIX. Escuela de Artes y Oficios, para mujeres, 25,499 10.—LXX. Escuela Nacional de Ingenieros, 60,267 40.—LXXI. Escuela práctica de laboreo de minas y metalurgia, en Pachuca, 11,773 60.—LXXII. Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, 56,000 60.—LXXIII. Museo Nacional, 23,432 10.—LXXIV. Biblioteca Nacional, 26,601 50.—LXXV. Gastos Generales de Instrucción Pública, 36,000.—LXXVI. Becas y Pensiones, 12,000.—LXXVII. Subvención del Ramo de Instrucción Pública, 24,000.—TOTAL DEL RAMO, \$2,288,052 85.

RESUMEN DEL RAMO SÉPTIMO.—LXXVIII. Secretaría, \$136,157.—LXXIX. Dirección de Estadística y Sociedad de Geografía y Estadística, 26,497 01.—LXXX. Observatorios, 49,370 95.—LXXXI. Comisiones exploradoras del territorio nacional, 184,483 60.—LXXXII. Departamento de pesas y medidas, 15,310 60.—LXXXIII. Institutos Científicos, 60,163 75.—LXXXIV. Imprenta y taller de fototipia, 37,990 20.—LXXXV. Colonización, 60,000.—LXXXVI. Propaganda minera, agrícola é industrial, 28,000.—LXXXVII. Gastos diversos del Ramo de Fomento, 145,000.—TOTAL DEL RAMO,... \$742,973 11.

RESUMEN DEL RAMO OCTAVO.—LXXXVIII.

Secretaría, \$71,548 40.—LXXXIX. Servicio de faros, 187,577 30.—XC. Comisión Hidrográfica de los Estados Unidos Mexicanos, 50,565 10.—XCI. Comisión inspectora del Río Nazas, 29,997 85.—XCII. Obras en los puertos, 897,580 95.—XCIII. Puentes, carreteras y mejoras materiales, fuera del Distrito Federal, 652,000.—XCIV. Ríos, canales y desagüe del Valle, 204,901 85.—XCV. Calzadas y paseos del Distrito Federal, 76,804 30.—XCVI. Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec, 66,252 80.—XCVII. Bosque de Chapultepec, 62,089 45.—XCVIII. Subvención á líneas de vapores, 124,400.—XCIX. Ferrocarriles, 52,000.—C. Gastos diversos, 85,000.—CI. Correos, 1,659,499 45.—CII. Telégrafos, 1,230,000.—TOTAL DEL RAMO, \$5,450,217 45.

RESUMEN DEL RAMO NOVENO.—*Primera parte.*—Servicios administrativos.—CIII. Secretaría, \$232,879 75.—CIV. Inspectores y visitadores, 30,000.—CV. Tesorería General, 481,348 70.—CVI. Aduanas marítimas y fronterizas, 1,453,697 30.—CVII. Buques guardacostas, 15,000.—CVIII. Gendarmería fiscal, 562,525 95.—CIX. Jefaturas de Hacienda, 178,627 35.—CX. Gastos de las Jefaturas de Hacienda, 25,000.—CXI. Renta del Timbre, 1,916,870 85.—CXII. Oficina Impresora del Timbre, 144,243 05.—CXIII. Casas de moneda y oficinas de ensaye, 676,215 65.—CXIV. Lotería Nacional, 26,179 20.—CXV. Dirección de Contribuciones, 159,892 75.—CXVI. Administración de Rentas del Territorio de Tepic, 27,690 60.—CXVII. Recaudación de impuestos federales en el Territorio de la Baja California, 11,000 10.—CXVIII. Agencia financiera en Londres, . . . 24,381.—CXIX. Gastos generales de Hacienda, 1,004,000 60.—Suma, \$6,069,552 85.

Segunda parte.—Deuda pública.—CXX. Servicio de la Deuda pagadera en moneda extranjera, \$14,155,680.—CXXI. Servicio de la Deuda pagadera en moneda mexicana, 3,975,160.—CXXII. Clases pasivas, civiles y militares, 722,928.—Suma, \$18,853,768.—TOTAL DEL RAMO, \$24,923,320 85.

RESUMEN DEL RAMO DÉCIMO.—CXXIII. Secretaría, \$237,969.—CXXIV á la CXXVIII. Gastos generales, 1,959,000.—CXXIX. Suprema Corte de Justicia Militar, 98,948 95.

—CXXX. Plana Mayor del Ejército, 193,519 35.—CXXXI. Dependencias del Departamento de Estado Mayor, 514,910 30.—CXXXII. Comandancias militares, Mayorías de plaza y Fortalezas, 167,251 65.—CXXXIII. Cuerpo Nacional de Inválidos, 37,171 65.—CXXXIV. Dependencias del Departamento de Ingenieros, 121,013 04.—CXXXV. Colegio Militar, 178,557 16.—CXXXVI. Batallón de Zapadores, 170,751 42.—CXXXVII. Dependencias del Departamento de Artillería, 182,775 25.—CXXXVIII. Batallones de Artilleros y Compañía fija de Veracruz, 485,964 40.—CXXXIX. Dependencias del Cuerpo Médico Militar, 260,684 20.—CXL. Dependencias del Departamento de Infantería, 3,896,183 28.—CXLI. Dependencias del Departamento de Caballería, 2,299,110 62.—CXLII. Marina Nacional, 646,386 20.—TOTAL DEL RAMO, \$11,450,196 47.

RESUMEN GENERAL.—RAMOS.—*Primero.* Poder Legislativo, \$1,018,643 90.—*Segundo.* Poder Ejecutivo, 80,968 60.—*Tercero.* Poder Judicial, 443,051 80.—*Cuarto.* Secretaría de Relaciones, 531,741 50.—*Quinto.* Secretaría de Gobernación, 3,652,817 45.—*Sexto.* Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, 2,288,052 85.—*Séptimo.* Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, 742,973 11.—*Octavo.* Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, 5,450,217 45.—*Noveno.* Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Servicios administrativos, 6,069,552 85.—Deuda Pública, 18,853,768.—*Décimo.* Secretaría de Guerra y Marina, 11,450,196 47.—TOTAL, \$50,581,983 98.

2. Cuando el Presupuesto fije una suma total para determinado servicio sin designar dotaciones personales, el Ejecutivo tendrá facultad de distribuir aquella suma, asignando los sueldos correspondientes que se calcularán, en todo caso, por cuota diaria fija, y expresando el tiempo durante el cual deban abonarse.

3. Los pagos por rentas, gratificaciones, gastos menores y de oficio, etc., que para cada mes señala este Presupuesto, se harán por duodécimas ó vigésimas cuartas partes, sin diferencia en ninguno de los meses ó quinceñas del año.

4. Cada una de las asignaciones conteni-

das en el Presupuesto, sólo podrá aplicarse al objeto para el cual estuviere especialmente destinada, sin que por ningún motivo pueda transferirse, en todo ó en parte, algún gasto á otra ú otras partidas que no le correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. Durante el mismo año fiscal queda facultado el Ejecutivo para modificar la organización y planta de la Secretaría de Guerra y Marina, y seguirá investido de la facultad que le concedió la ley de 12 de Diciembre de 1884 para reorganizar el Ejército y la Armada nacionales. Al hacer, en la forma legal, las modificaciones que creyere necesarias, no podrá excederse del total gasto autorizado para la sección ó secciones respectivas del presupuesto de Guerra.

6. En el caso de que las erogaciones á cargo del Erario durante este ejercicio fiscal, por premios, cambios, situación y movimiento de fondos; por réditos, amortización y gastos del servicio de la Deuda Pública, y por honorarios de la recaudación de la Renta del Timbre, ó de las Contribuciones Directas en los Territorios, excedieren de las cantidades asignadas en este Presupuesto, queda autorizado el Ejecutivo para hacer las erogaciones adicionales que fueren necesarias.

7. Las cantidades que por sueldos, viáticos y gastos se sitúan á los agentes y empleados diplomáticos ó consulares en el extranjero, así como á la Agencia Financiera de México en Londres, serán satisfechas en moneda del país respectivo, convirtiendo, conforme á la Tabla de equivalencias contenida en la Ordenanza de Aduanas, la asignación que en pesos mexicanos señala este Presupuesto, en la cantidad correspondiente de moneda del país en que deba hacerse el pago. La misma regla se observará con los funcionarios y empleados que fueren enviados en comisión al extranjero con goce de sueldo de su propio empleo, ó disfrutando de remuneración especial, salvo lo que en este último caso determine expresamente la respectiva Secretaría de Estado.

8. A los jefes, oficiales, marineros, maquinistas, y en general á todos los individuos que presten sus servicios en la Marina de Guerra, se les continuarán abonando sus ha-

beres en moneda mexicana, aun cuando los buques se hallen surtos en aguas extranjeras; pero recibirán el doble de lo que corresponda por asignación de mesa, ó lo que es lo mismo, la diferencia entre los sueldos de "embarcado y desembarcado" que fija el Presupuesto por ración de armada, por asignación de entretenimiento del buque, y por gratificación de mando que toca al comandante. El pago doble de estas asignaciones sólo se hará desde el día en que el buque fondée en el primer puerto extranjero, y se suspenderá tan luego como arribe á un puerto de la República.

9. Los gastos de cambio y situación de fondos por pagos que deban hacerse en el extranjero y no sean de Deuda Pública, se cargarán á la partida especial consignada para ese objeto entre los gastos generales del ramo de Hacienda; pero sólo cuando se trate de la planta y gastos de legaciones, consulados, oficinas ó comisiones permanentes y cuyas asignaciones estén expresamente comprendidas en alguna partida del Presupuesto. En cualquiera otra clase de pagos, ya sea que se trate de emolumentos ó bien de erogaciones verificadas por virtud de contrato ó de autorización de las Cámaras, ó por simple facultad administrativa, los gastos de cambio y situación de fondos en el extranjero, se cargarán á la misma partida del Ramo correspondiente á que se haga el cargo de la suerte principal, ó á la de gastos extraordinarios ó imprevistos del propio Ramo, según lo disponga la respectiva Secretaría.

10. En el caso de que por las cuentas provisionales del primer semestre de 1897 á 1898, apareciese que los ingresos han superado á los gastos, el Ejecutivo queda facultado para hacer dentro del segundo semestre del mismo año, pagos en efectivo á las empresas que con arreglo á sus respectivas concesiones tengan derecho á percibir bonos del 5 por ciento de la Deuda amortizable por las obras públicas que hubieren ejecutado, siempre que dichas empresas estuvieren conformes con ello; pero en tal caso, los pagos en efectivo se liquidarán sobre la base del valor que tengan los bonos el día del pago, y nunca podrá exceder el monto de dichos pagos en efectivo, de la mitad de lo que en el segundo se-

mestre vaya resultando sobrante del producto de las consignaciones hechas en favor de los empréstitos de 1888, 1890 y 1893, después de cubierto el servicio de réditos, amortización y gastos de los mencionados empréstitos. Con las limitaciones antedichas de tiempo y de cantidades aplicables al objeto, podrá también el Ejecutivo amortizar otros títulos que no sean los de la Deuda del 5 por ciento, cuando lo juzgare provechoso para los intereses del Erario.

11. La amortización de títulos de la Deuda pública que provenga de operaciones en que deban aquellos admitirse, así como los pagos que por contrato hayan de verificarse en otra especie que no sea dinero efectivo, no se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán una sección especial anexa á la cuenta de Presupuesto.

12. Cada una de las secciones en que se encuentre dividido el Presupuesto de egresos estará representada en los libros de la Contabilidad General del Erario, por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

13. Las distribuciones que afecten presupuestos anteriores, y que con los justificantes respectivos rindan en el mismo año fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta.

14. Durante el año fiscal de 1897 á 1898, queda ampliamente facultado el Ejecutivo para reformar la planta de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 29 de Abril de 1897.—*Luis Pérez Verdía*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Guillermo Pérez Valenzuela*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 20 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Ives Limantour."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 20 de 1897.—*Limantour*.

NÚMERO 13,963.

Mayo 20 de 1897.—*Circular de la Secretaría de Guerra*.—*Hace aclaraciones y prevenciones sobre provisionalidad del Escalafón General del Ejército y aclaraciones sobre él.*

Circular núm. 195.—El Escalafón General del Ejército, cerrado hasta el 30 de Junio del año próximo pasado y que acaba de publicarse, deberá ser considerado como provisional, pues bien claro expresa la circular puesta en el mismo Escalafón, que hay varios jefes y oficiales que no han justificado sus empleos y milicias, y da un plazo para esta justificación.—Como algunos jefes y oficiales han expresado á esta Secretaría, que no están conformes con las fechas de sus empleos, y otros se quejan de no constar en dicho Escalafón, se hace preciso aclarar cuanto sea necesario, á fin de que los interesados sepan á qué atenerse y conozcan la manera de subsanar lo que crean ser equívocos ú omisiones. A este fin se hacen las aclaraciones y prevenciones siguientes:

1ª Como el Escalafón está cerrado en 30 de Junio del año de 1896, de esta fecha á la presente ha habido altas y bajas, causadas por ascensos, retiros, licencias ilimitadas y absolutas, cambios de armas y recesos; por consiguiente, tiene que notarse diferencias después de la referida fecha.

2ª En la fecha en que se publicó el Escalafón, había algunos jefes y oficiales de la milicia de auxiliares que estaban en receso; por consiguiente no pudieron considerarse en servicio activo conforme al art. 1,360 de la Ordenanza, que expresa, que los que estén en receso, no tienen ningún carácter militar.

3ª Algunos jefes y oficiales, tanto de la milicia permanente como de la de auxiliares, que en diversas épocas obtuvieron empleos en los otros ramos de la Federación ó en los Estados, ó bien cargos de elección popular, no dieron aviso ó pidieron los permisos correspondientes á la Secretaría de Guerra, ni

participaron haber cesado en sus empleos ó cargos; otros se separaron por sí del Ejército, al extinguirse las Fuerzas ó Estados Mayores en que servían, en circunstancias extraordinarias ó anormales por las que pasó el país, y no volvieron á pasar revista de comisario en ningún cuerpo, servicio ó corporación, ni recibieron autorización para quedar considerados en el Ejército. Todos estos militares, según las leyes, no debieron ser considerados en el Ejército; por consiguiente, no han figurado en el Escalafón.

4ª La graduación, milicia, antigüedad y servicios de todo jefe ú oficial se justifican por su expediente que obra en el departamento correspondiente de la Secretaría de Guerra. Si algunos jefes y oficiales no han podido hacer esta justificación, dicha Secretaría no ha debido consignar en el Escalafón lo que no le constaba, pero la circular puesta al principio de éste, expresa lo que hay en el caso.

5ª Los retirados y los ilimitados, jamás dan aviso de su cambio de residencia y domicilio. Algunos han fallecido sin que la Secretaría lo sepa hasta pasados muchos meses. Estas causas han hecho que constaren en el Escalafón aquellos retirados é ilimitados de quienes no se tiene noticia.

6ª Los jefes y oficiales del Ejército que no estén conformes con la clase y fecha de sus empleos, ni con la milicia en que se les ha considerado en el Escalafón del Ejército, cerrado en 30 de Junio del año próximo pasado, podrán dirigirse directamente á la Secretaría de Guerra, expresando en lo que consiste su inconformidad; pero deberán acompañar á su comunicación los comprobantes que acrediten las razones que expongan.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República, comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 20 de 1897.—*Berriozábal*.—Al...

NÚMERO 13,964.

Mayo 21 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.—*Convención postal con la Gran Bretaña.*

México, Mayo 21 de 1897.—El Señor Pre-

sidente de la República ha tenido á bien dírime el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que las presentes vieren, sabed:

Que el día 25 de Febrero del presente año se concluyó y firmó en esta capital, por medio de los Plenipotenciarios respectivos, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en la forma y del tenor siguientes:

TEXTO ESPAÑOL.—En vista del segundo párrafo del art. XVIII de la Convención del 15 de Febrero de 1889, que dispone que las Partes Contratantes pueden, por mutuo consentimiento, hacer en la Convención modificaciones que no se opongan á su espíritu, y que sean evidentemente útiles ó que la experiencia demuestre que lo sean,

Los infrascritos, Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y Sir Henry Nevill Dering, Baronet de Inglaterra, Caballero de la muy Honorable Orden del Baño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México, etc., etc., debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos,

Han convenido en lo que sigue:

Art. I. El texto del art 4º de la Convención del 15 de Febrero de 1889, será sustituido por el siguiente:

1. El porte que se cobrará en México sobre paquetes para el Reino Unido, será:

Por paquetes cuyo peso no exceda de un kilogramo.....\$ 0 24 cts.
De más de un kilogramo, pero que no excedan de tres kilogramos..... 0 60 cts.
De más de tres kilogramos, pero que no excedan de cinco..... 0 84 cts.

2. El porte que se cobrará en el Reino Unido sobre paquetes para México, será:
Por paquetes cuyo peso no exceda de 3 libras..... 1 ch. 0 p.
De más de tres libras, pero que no excedan de siete..... 2 ch. 6 p.
De más de siete libras, pero que no excedan de once 3 ch. 6 p.